



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

RESOLUCIÓN N°

**0640 30 NOV 2022**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio denominado “FINCA LOS GUAYACANES” de matrícula inmobiliaria No 190-87852, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia, presentada por CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION SAS INTERMINCO S.A.S con identificación tributaria No 900.631.806-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS identificado con la C.C.No 7.691.508, actuando en calidad de representante legal de CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION SAS INTERMINCO S.A.S con identificación tributaria No 900.631.806-1, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio denominado “FINCA LOS GUAYACANES” de matrícula inmobiliaria No 190-87852, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia.

Que mediante Auto No 084 del 31 de mayo de 2022, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada, y así mismo, se ordena la práctica de diligencia de inspección para el día 28 de junio de 2022.

Que mediante memorando interno SGAGA-CGITGATCE-002 del 7 de julio de 2022, se hizo devolución del expediente, debido a que la diligencia de inspección ordenada no se realizó por cuanto C.I. INTERNATIONAL MINING COOPERATION SAS INTERMINCO S.A.S con identificación tributaria No 900.631.806-1, no aportó antes de la realización de la diligencia de inspección la autorización para tramitar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, requerida en el parágrafo 2 del artículo cuarto del auto supra-dicho.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio denominado “FINCA LOS GUAYACANES” de matrícula inmobiliaria No 190-87852, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia, presentada por CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION SAS INTERMINCO S.A.S con identificación tributaria No 900.631.806-1, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0640** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio denominado "FINCA LOS GUAYACANES" de matrícula inmobiliaria No 190-87852, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia, presentada por CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION SAS INTERMINCO S.A.S con identificación tributaria No 900.631.806-1

2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A-029-2022

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION SAS INTERMINCO S.A.S con identificación tributaria No 900.631.806-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

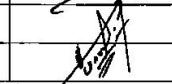
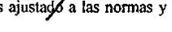
Dada en Valledupar, a los

**30 NOV 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 029-2022